Procedimiento: Ejecutivo Civil (C07)
Materia: Cobro Pagaré
Demandante: Banco de Chile
RUT 97.004.000-5

Eduardo Ebensperger Orrego

9.851.837-1

Abogado Patrocinante y GASPAR CORTES MOYA

Apoderado: C.I.: 17.243.406-1

**ALEJANDRA LOYOLA LAREE** 

C.I.: 10.639.706-6

**DANIELA RODRIGUEZ JERIA** 

C.I.: 19.055.659-K

Domicilio: SANGRA 385, ARICA Correo electrónico: AbogadoZona1@socofin.cl

Demandado: GUILLERMO ANTONIO FERRADA OLIVARES

C.I: **17.663.383-2** 

Dirección: AVENIDA ALFONSO NESPOLO 0337, ARICA

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo.

PRIMER OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal. TERCER OTROSI: Solicitud que indica. CUARTO OTROSI: Se tenga presente. QUINTO OTROSÍ:

Personería. **SEXTO OTROSI:** Patrocinio y poder.

## S. J. L.

GASPAR CORTES MOYA, ALEJANDRA LOYOLA LAREE y DANIELA RODRIGUEZ JERIA todos abogados, mandatarios judiciales de Socofin S.A., persona jurídica del giro cobranza a terceros, representada por su gerente general don Mario Sandoval Hidalgo, ingeniero comercial, representante convencional del Banco de Chile, sociedad anónima bancaria, del giro de su denominación, representada a su vez por su gerente general don Eduardo Ebensperger Orrego, ingeniero comercial, todos domiciliados para estos efectos en calle SANGRA 385, COMUNA DE ARICA, para efectos de notificación los correos electrónicos son los siguientes: gcortes@socofin.cl; aloyola@socofin.cl; drodriguez@socofin.cl y AbogadoZona1@socofin.cl; a V.S., respetuosamente decimos:

Nuestro representado, es dueño y legítimo tenedor del pagaré que se acompaña en un otrosí de esta presentación, suscrito en calidad de deudor(a) principal por don (ña)

GUILLERMO ANTONIO FERRADA OLIVARES, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en AVENIDA ALFONSO NESPOLO 0337, comuna de ARICA.

Dicho pagaré fue suscrito por un capital original de **\$3.255.988.-,** cantidad al que se le debe aplicar una tasa de interés mensual, que se señala en el mismo documento.

Se estipuló que el capital y los intereses de esta obligación se pagarían en 60 cuotas de acuerdo al siguiente programa de amortizaciones: 59 cuotas, mensuales, iguales y sucesivas de \$63.402.-, cada una de ellas, venciendo la primera de ellas el 19 de octubre de 2020 y a partir de esta, las cuotas siguientes vencerán sucesivamente con la misma periodicidad antes indicada y una última cuota por el monto y con el vencimiento que se indica en el mismo título que sirve de fundamento a esta demanda. Se hace presente que como se estipuló en el mismo pagaré, el monto de cada una de las cuotas indicadas incluye pago de capital e intereses.

En el mismo pagaré se estipuló que se acepta que el acreedor en forma exclusiva y privativa, podía destinar en cada oportunidad el importe total de las cuotas a la amortización del capital y/o de los intereses, o de ambos a la vez, en la proporción que estime conveniente.

Se pactó que, el simple retardo y/o mora en el pago íntegro y oportuno de todo o parte de una de las cuotas, facultaría al Banco de Chile para exigir el pago total de la deuda o del saldo a que se encontrara reducida, considerándose en tal evento la obligación como de plazo vencido, pudiendo protestar y/o presentar a cobro este pagaré. Sin perjuicio de lo anterior, a contar del simple retardo y/o mora y hasta el pago efectivo, la obligación devengaría el interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones de crédito en moneda nacional no reajustable, pero sólo si éste fuere superior al interés que se encontrare rigiendo para la obligación a la fecha de producirse el simple retardo o mora, pues en caso contrario se continuaría devengado este último.

Es del caso señalar que el deudor(a) sólo pagó hasta la cuota N°21, inclusive, con lo que amortizo el capital hasta por la cantidad de \$1.017.656.- Habiendo dejado de pagar la cuota N°22, con vencimiento al 19 de julio de 2022, resta en consecuencia un saldo de capital adeudado de \$2.238.332.- suma a la que hay que agregar y calcular los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello en costas.

El deudor(a) libero al Banco de la obligación de Protesto.

La firma del deudor(a) fue autorizada por notario, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. La obligación es líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita.

**POR TANTO,** en mérito de lo expuesto, documento acompañado y lo dispuesto en el artículo 434 N ° 4 del Código de Procedimiento Civil,

A V.S. PEDIMOS: Tener por entablada la presente demanda ejecutiva en contra de don(ña) GUILLERMO ANTONIO FERRADA OLIVARES, ya individualizado(a), en su calidad de deudor(a) principal, y con su mérito ordenar se despache en su contra mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de \$2.238.332.-, por concepto de saldo de capital adeudado, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos a V.S., tener presente que señalamos como bienes para la traba del embargo, todos los bienes del ejecutado(a), incluidos los muebles que guarnecen su domicilio y demás que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositario(a) provisional bajo las responsabilidades legales, civiles y penales.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicitamos a V.S. tener por acompañados, los siguientes documentos:

**1.-** El pagaré singularizado en lo principal de esta presentación, respecto del cual solicitamos su custodia, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, <u>la que se mantendrá pendiente de acuerdo a lo solicitado en el siguiente otrosí.</u>

**TERCER OTROSI:** Solicitamos a V.S. en atención a la Alerta Sanitaria declarada para todo el territorio de la Republica y lo dispuesto en el Auto Acordado N°41-2020; Auto Acordado 53-2020 y la ley 21.226, cuyo fin es asegurar en la medida de lo posible la continuidad del servicio judicial, con altos estándares de calidad, acceso a la justicia y protección efectiva a los derechos fundamentales de todas las personas en relación con la ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica, se de curso a la presente demanda teniendo a la vista los documentos digitales acompañados en autos, **sin necesidad de custodia por el momento** del título o documentos fundantes y hasta que se levante el estado de excepción constitucional, a fin de resguardar la salud y bienestar de los funcionarios del Poder Judicial y evitar los perjuicios que estas medidas nos podrían causar.

**CUARTO OTROSI:** Solicitamos a V.S., para efectos de notificación, se sirva tener presente los siguientes correos electrónicos: gcortes@socofin.cl; aloyola@socofin.cl; drodriguez@socofin.cl y AbogadoZona1@socofin.cl.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase V.S. tener presente que nuestras personerías para representar judicialmente a Socofin S.A., representante convencional del Banco de Chile según consta de la escritura pública, Repertorio 6182-2003, de fecha 6 de marzo de 2003 complementada mediante escritura pública, Repertorio 26698-2016, de fecha 2 de agosto de 2016, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash, consta por escritura pública, Repertorio 3633-2022, de fecha 25 de febrero de 2022, respectivamente, otorgadas ante don Gino Beneventi Alfaro, notario Público Interino de la 45° Notaría de Santiago, cuyas copias emitidas y firmadas digitalmente conforme a la ley 19.799 sobre firma electrónica, se adjuntan a esta demanda y solicitamos, además, se tengan a la vista, por exhibidas, por acompañadas con citación y por acreditadas las personerías para actuar en esta causa en representación del Banco de Chile, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 6 y 7 de la ley N° 20.886, sobre tramitación electrónica.

**SEXTO OTROSI:** Solicitamos a V.S. tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumiremos personalmente el patrocinio y poder en esta causa, pudiendo actuar conjunta y/o separadamente en forma indistinta.